

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Rad: 05001-31-10-010-2020-00372-00.

Mediante escrito del 23 de febrero del presente, aportado al correo electrónico del Despacho, el demandado solicitó que se le tenga por notificado. Si bien el artículo 301 del Código General del Proceso indica que la notificación por conducta concluyente se surte a partir de la fecha de la presentación del escrito en donde se manifieste que se conoce la providencia a notificar, lo cierto es que al demandado la parte demandante no le ha hecho llegar el traslado de la demanda, el auto que libra mandamiento de pago y los demás documentos que la integran, o por lo menos de ello no se ha aportado prueba. Por lo anterior, y para garantizar el derecho de defensa que le asiste al demandado, por secretaría le será compartido el expediente virtual con el fin de que conozca la totalidad del proceso y pueda pronunciarse mediante apoderado judicial, si así lo estima conveniente, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

En ese orden de ideas, téngase por notificada a la parte demandada por conducta concluyente a partir de la notificación de la presente providencia y del traslado que se le hará llegar en la misma fecha a su dirección electrónica por medio de la secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ (E)

of

